

# Documentos



*Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 27 y 28 de febrero, 5, 6, 7 y 10 de marzo y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.*

**PODER EJECUTIVO  
CONSEJO DE MINISTROS**  
**1**  
**Decreto 71/025**

Dispónese que la AGESIC podrá habilitar a entidades privadas el consumo de servicios que las entidades públicas pongan a disposición a través de la Plataforma de Interoperabilidad, creada por el art. 17 del Decreto 178/013, de fecha 11 de junio de 2013.

(1.035\*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 25 de Febrero de 2025

**VISTO:** lo dispuesto por los artículos 31 y siguientes de la Ley Nº 18.600, de 21 de octubre de 2009, en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley Nº 19.535, de 25 de septiembre de 2017; y los artículos 159 y siguientes de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y Decretos Nº 178/013, de 11 de junio de 2013, y 353/023, de 9 de noviembre de 2023;

**RESULTANDO:** I) que en las normas citadas se establecen las condiciones para el intercambio de información en general por parte de entidades públicas y la creación de la denominada Plataforma de Interoperabilidad a cargo de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC);

II) que, adicionalmente, se establece la equivalencia funcional de la identificación digital y la identificación presencial, de conformidad con los niveles de seguridad definidos por la Unidad de Certificación Electrónica;

**CONSIDERANDO:** I) que el valor de los datos, y la importancia del intercambio seguro de estos para la adopción de políticas informadas, para la mejora de servicios, y para una mayor eficiencia en los sectores público y privado resulta indiscutible, a la vez que contribuye a impulsar la productividad y la competitividad, y fomentar la innovación;

II) que, a esos efectos, resulta necesario proveer un mecanismo seguro que habilite no solo a entidades públicas, sino también a entidades privadas, a consumir servicios puestos a disposición a través de la Plataforma de Interoperabilidad;

III) que, por su parte, la correcta identificación de las personas en el ámbito digital se constituye en un elemento imprescindible para las

interacciones seguras de éstas en dicho ámbito, tanto con entidades públicas como con actores del ámbito privado;

IV) que la promoción de instrumentos y herramientas que brinden mecanismos de intercambio de información y de identificación segura se encuentra a lineada, además, con iniciativas internacionales de las que participa nuestro país como "50 in 5", con el objetivo de implementar una Infraestructura Pública Digital segura e inclusiva;

V) que, por otra parte, la Agenda Digital Uruguay 2025, aprobada por Decreto Nº 134/021, de 4 de mayo de 2021, establece como una meta específica -entre otras- la de "Promover las adaptaciones normativas necesarias para acompañar los avances tecnológicos, priorizando las mejoras en los procedimientos administrativos dentro de las entidades públicas y en la interacción con las personas, los mecanismos para el intercambio de información entre entidades públicas y privadas, y la gestión de emprendimientos en el ámbito digital (meta 52)";

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto en el artículo 168 ordinal 4º de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
-actuando en Consejo de Ministros-

**DECRETA:**

## **CAPÍTULO I: ACCESO A PLATAFORMA DE INTEROPERABILIDAD POR PRIVADOS**

**Artículo 1º.-** La Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), podrá habilitar a entidades privadas el consumo de servicios que las entidades públicas pongan a disposición a través de la Plataforma de Interoperabilidad creada por el artículo 17 del decreto Nº 178/013 de 11 de junio de 2013.

**Artículo 2º.-** Para acceder a los servicios referidos en el artículo anterior, las entidades privadas deberán aceptar y dar cumplimiento a los términos y condiciones de uso que se prevean por la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), y a los requisitos establecidos por las entidades públicas que publiquen sus servicios. Será de aplicación en lo pertinente, lo previsto en el Decreto Nº 353/023, de 9 de noviembre de 2023.

**Artículo 3º.-** En los casos de servicios que habiliten el acceso a información de carácter personal, tanto para el consumo como para su utilización posterior, deberá cumplirse con lo dispuesto en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.

## **CAPÍTULO 2: MECANISMOS DE IDENTIFICACIÓN DIGITAL**

**Artículo 4º.-** La Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) pondrá a disposición de las personas un sistema que habilite, mediante una cuenta única, el acceso a trámites y servicios digitales de las entidades públicas en general, y a servicios provistos por entidades privadas que se adhieran al sistema, cumpliendo las condiciones que se determinen por AGESIC.

**Artículo 5º.-** La Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) pondrá a disposición de las personas una solución digital

que incorpore los distintos mecanismos de identificación digital para el acceso a trámites y servicios digitales de entidades públicas, así como para el acceso a servicios digitales de entidades privadas que, cumpliendo las condiciones determinadas por AGESIC, se adhieran a dicha solución.

La Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) podrá incorporar en la solución precitada, otros mecanismos de identificación digital provistos por entidades públicas o privadas.

**Artículo 6º.-** La utilización del sistema y la solución referidas en los artículos anteriores por parte de las personas será voluntaria, salvo que la identificación digital sea necesaria para la realización de los trámites y servicios digitales puestos a disposición por las entidades públicas.

**Artículo 7º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

LACALLEPOULUIS; NICOLÁSMARTINELLI; OMARPAGANINI; AZUCENA ARBELECHE; ARMANDO CASTAINGDEBAT; PABLO DA SILVEIRA; JOSE LUIS FALERO; ELISA FACIO; MARIO ARIZTI; JOSÉ SATDJIAN; FERNANDO MATTOS; EDUARDO SANGUINETTI; RAÚL LOZANO; ALEJANDRO SCIARRA; ROBERT BOUVIER.

## 2 Decreto 81/025

Desígnanse miembros titulares para conformar el Directorio del Instituto Nacional del Cooperativismo, en representación del Poder Ejecutivo.

(1.206\*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 1º de Marzo de 2025

**VISTO:** Lo dispuesto por la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, y por los Decretos N° 558/009, de 9 de diciembre de 2009 y N° 195/012, de 13 de junio de 2012, N° 175/017, de 30 de junio de 2017, N° 369/019 de 2 de diciembre de 2019 y N° 321/022 de 29 de setiembre de 2022 y N° 14/025 de 21 de enero de 2025.

**RESULTANDO:** Que conforme al artículo 194 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, compete al Poder Ejecutivo designar el Directorio del mencionado Instituto.

**CONSIDERANDO:** I) Que se hace necesario nombrar una nueva integración de los representantes titulares del Poder Ejecutivo en el Consejo Directivo de dicho Instituto.

II) Que oportunamente se designarán a los suplentes respectivos.

**ATENTO:** A lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República, por la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, y por los Decretos N° 558/009, de 9 de diciembre de 2009 y N° 195/012, de 13 de junio de 2012, N° 175/017, de 30 de junio de 2017, N° 369/019 de 2 de diciembre de 2019 y N° 321/022 de 29 de setiembre de 2022 y N° 14/025 de 21 de enero de 2025.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
- actuando en Consejo de Ministros-

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Designanse como miembros titulares del Directorio del Instituto Nacional del Cooperativismo, en representación del Poder Ejecutivo a la Sra. Graciela Fernández Quintas, Cédula de Identidad N° 1.409.363-1, Credencial Cívica AZA 27056, como Presidenta; a la Sra. Flavia Carreto Frediani, Cédula de Identidad N° 2.930.705-9, Credencial Cívica BCB 56721, como Vicepresidenta y a la Sra. Marisol Fuentes, Cédula de Identidad N° 3.328.680-5, Credencial Cívica BRA 50068 como Vocal.

**Artículo 2º.-** Comuníquese, etc.

PROF. YAMANDÚ ORSI; CARLOS NEGRO; MARIO LUBETKIN; DANIEL ODDONE; SANDRA LAZO; JOSÉ CARLOS MAHÍA; LUCÍA ETCHEVERRY; FERNANDA CARDONA; JUAN CASTILLO; CRISTINA LUSTEMBERG; ALFREDO FRATTI; PABLO MENONI; CECILIA CAIRO; GONZALO CIVILA; EDGARDO ORTUÑO.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

3

Ley 20.399

Autorízase el ingreso a aguas jurisdiccionales y territorio nacional del Buque Escuela de la Armada Española "Juan Sebastián de Elcano" con su Plana Mayor y Tripulación, en el período comprendido entre el 3 y el 10 de marzo de 2025.

(1.003\*R)

## PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN**

**Artículo único.-** Autorízase el ingreso a aguas jurisdiccionales y territorio nacional del Buque Escuela de la Armada Española "Juan Sebastián de Elcano" con su Plana Mayor y Tripulación, con un total de 238 (doscientos treinta y ocho) efectivos, en el marco de su "XCVII Crucero de Instrucción", en el período comprendido entre el 3 y el 10 de marzo de 2025.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de febrero de 2025.

LIC. SEBASTIÁN VALDOMIR, Presidente; FERNANDO RIPOLL FALCONE, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 27 de Febrero de 2025

Cumplase, acúsesese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se autoriza el ingreso a aguas jurisdiccionales y territorio nacional del Buque Escuela de la Armada Española "Juan Sebastián de Elcano" con su Plana Mayor y Tripulación, en el período comprendido entre el 3 y el 10 de marzo del año en curso.

LACALLEPOULUIS; ARMANDO CASTAINGDEBAT; NICOLÁS MARTINELLI; OMAR PAGANINI.

